



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del artículo ibidem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas víctimas de violencia recibirán atención prioritaria y especializada, en los ámbitos público y privado, con atención especial a aquellas personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:“(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que:“(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán





solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...);

- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial Nro. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes debe respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial Nro. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos





en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(..)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...)Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 54, literales b), j) y t) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: *"(...)Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigir"*





bilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria(...) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional(...);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: *"(...)El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria(...);"*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *"(...)Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos(...);"*

Que, el artículo 274 del referido Código establece que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos(...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)"*, por su parte el artículo 275 prevé que: *"(...)Los gobiernos autónomos descentralizados(...) cantonal podrán prestar los servicios y(...) que son de su competencia en forma directa(...);"*

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 172 del 05 de febrero de 2024 tiene como objeto *"(...)prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades(...);"*

Que, el artículo 38, literal b) de la referida Ley, señala como atribución del GAD Municipal, entre otras, la de: *"(...)Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores(...);"*





Que, la Disposición General Octava de la Ley, dispone que: "(...)Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata(...)";

Que, en fecha 18 de octubre del año 2021 se aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, mismo que traduce como: "(...)el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios Descentralizado de Planificación Participativa(...), y;

Que, resulta pertinente la adaptación de la normativa cantonal de Huamboya al régimen nacional e internacional en materia de prevención y erradicación progresiva de la violencia en todas sus formas contra las mujeres, lo que demanda la procura de un modelo normativo que esté acorde a las exigencias sociales del sector, en relación con la capacidad institucional para la guarda de los derechos de tal grupo social.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

TÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, de cualquier edad y diversidad, mediante la adecuación de políticas y programas destinados a la modificación de patrones socioculturales, económicos, políticos y estereotipos que han logrado institucionalizarse como prácticas de violencia contra la mujer, así como a través de procedimientos administrativos para la procura y reparación de víctimas de violencia, con especial atención a aquellas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El contenido normativo de la presente Ordenanza es de observación y aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende el cantón Huamboya, por todas las personas naturales o jurídicas, y se aplicará para la protección de los derechos de toda mujer que resida o transite por esta jurisdicción.

Artículo 3.- Principios: La actual Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios rectores, sin perjuicio de los contenidos en el ordenamiento jurídico:





- a. **Diversidad:** Se entiende y reconoce la diversidad de las mujeres, más allá de su edad o cualquier condición.
- b. **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad de ejercicio de los derechos, proscribiendo toda forma de discriminación. Ninguna mujer podrá ser relegada del ejercicio de sus derechos.
- c. **Accesibilidad:** Se promueve el derecho que tiene toda mujer de acceder a los programas y procedimientos de protección y reparación a lo largo de su ciclo de vida.
- d. **Trato digno y no revictimización:** Reviste la obligación para la prestación de los programas y servicios tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, procurando que en los procedimientos de protección no se revictimice a aquellas que han sufrido algún tipo de violencia.
- e. **Pro mujer:** Toda política, principio y norma se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca a la mujer y al efectivo ejercicio de sus derechos.
- f. **Libertad y autonomía:** Prima la autodeterminación de la mujer para la toma de decisiones legítimas en los diferentes ámbitos y momentos de su vida.

Artículo 4.- Enfoques: Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Ley sobre la materia, la presente ordenanza considera los siguientes enfoques:

- a. **De derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b. **De género:** Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia.
- c. **De interculturalidad:** El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **De intergeneracionalidad:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **De integralidad:** Considera que la violencia contra las mujeres de cualquier edad es estructural y multicausal, y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo que las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que se desarrollan las mujeres.
- f. **De Interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria.





ria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 5.- Tipos de violencia: Para efectos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las precisiones o alcances contenidos en la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- a) **Física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- c) **Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o





universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

d) Patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos;
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

e) Simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Gineco-obstetricia: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad,





impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

TÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN.

CAPÍTULO I. MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN.

Artículo 6.- Creación: Constitúyese la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en el cantón Huamboya (En adelante Mesa Cantonal), como instancia y mecanismo a nivel cantonal del Sistema Nacional previsto en el artículo 13 de la Ley sobre la materia, a través de la cual se impulsarán acciones, políticas y protocolos locales para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, en concordancia con las políticas nacionales y las contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Tendrá la siguiente línea de acción: Investigar y analizar la problemática cantonal sobre la violencia contra la mujer, en especial la que afecta a niñas y adolescentes, de manera conjunta con el ente rector de la política pública.

En el marco de la referida línea de acción, le corresponde además a la Mesa Cantonal monitorear la implementación y ejecución de las acciones y estrategias locales que emita para la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como del Plan Cantonal sobre la materia.

Es competencia además de la Mesa Cantonal pronunciarse y exhortar sobre hechos o actos de conmoción local que afecten a las mujeres.

La Mesa Cantonal mantendrá coordinación permanente con el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 7.- Integración: La Mesa Cantonal se conforma por:

1. Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, o su delegado, quien la presidirá.
2. Concejal titular de la Comisión de Equidad y Género, o su delegado.
3. Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
4. Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Parroquial de Chiguaza, o su delegado.





5. Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
6. Jefe del Cuerpo de Bomberos.
7. Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria.
8. Jefe Político.
9. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
10. Titular de la Dirección Distrital de Educación 14D02 Huamboya, Pablo Sexto y Palora, o su delegado.
11. Titular de la oficina técnica Huamboya de la Dirección Distrital de Salud 14D01 Morona.
12. Delegado del Consejo Nacional para la Igualdad.
13. Titular de la Asociación Shuar de Chiguaza, o su delegado.
14. Titular de la Asociación Shuar de Namakim, o su delegado.
15. Representante de los barrios de la ciudad.
16. Titular de la Coordinación Cantonal de la Red de Mujeres.

La Mesa Cantonal podrá contar con la participación de titulares de instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias que considere necesarias de acuerdo con el tema a tratar, cuyos aportes sean esenciales para la sesión.

La Mesa Cantonal procurará la implementación de los mecanismos de participación y control social contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Actuará como Secretario/a de la Mesa Cantonal, el/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derecho.

Artículo 8.- Tipo de sesiones: La Mesa Cantonal tendrá Sesiones Ordinarias de manera trimestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, mismas que serán convocadas con veinte y cuatro (24) horas de antelación, por iniciativa del/la Presidente/a o a pedido de al menos tres de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Artículo 9.- Convocatoria: Las convocatorias serán realizadas por el/la Presidente/a, por comunicación escrita, la que podrá librarse mediante correo electrónico o Quipux. En la convocatoria constará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y se agregará todos los documentos que se requieran a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Artículo 10. Procedimiento parlamentario.- Para que Mesa Cantonal pueda instalarse en sesión y desarrollar la misma, se requerirá comparecencia de al menos nueve (9) de sus miembros. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la sesión no se cuenta con el quorum necesario, la sesión se suspenderá y volverá a ser convocada.





Unidos por Huamboya



Constatado el quórum por parte del/la Secretario/a, el/la Presidente/a declarará instalada la sesión y pondrá en consideración de los integrantes la aprobación del orden del día, mismo que podrá ser modificado solamente en su orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, para cuyo debate no se requieran documentos adicionales que no consten en los expedientes. En sesiones extraordinarias no se podrá agregar puntos adicionales a los contenidos en la convocatoria, no obstante se podrá modificar el orden de tratamiento.

El/la Presidente/a tiene la atribución de dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que los miembros de la Mesa Cantonal la soliciten, sin perjuicio de alternar o suspender las intervenciones cuando se sostenga tesis o propuestas que contravinieren las atribuciones de la Mesa Cantonal o el marco normativo de esta Ordenanza.

En el transcurso del debate los miembros de la mesa Cantonal tienen la facultad de proponer mociones, mismas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Toda moción para que pueda ser sometida a votación deberá tener el respaldo de otro integrante de la Mesa Cantonal. Por regla general, las decisiones se las adoptarán por mayoría absoluta o por unanimidad. Se entenderá por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, y por unanimidad el voto favorable de todos sus miembros. Al iniciar la votación se entenderá terminado el debate y concluido el tema, por lo que los integrantes de la Mesa Técnica deberán limitarse única y exclusivamente a emitir su voto, no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. El/la Presidente/a tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11. De las actas y pronunciamientos.- Todas las sesiones de la Mesa Técnica serán grabadas y documentadas en un acta, misma que será elaborada por el/la Secretario/a, y contendrá al menos:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio y culminación de la sesión.
- b. Nombres completos de los miembros asistentes.
- c. Orden del día que se hubiere aprobado.
- d. Síntesis ordenada de los puntos tratados y deliberaciones.
- e. Transcripción de las decisiones adoptadas, con el registro de las votaciones.
- f. Firmas del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Corresponde al/la Secretario/a la redacción de los pronunciamientos, en estricta sujeción del contenido del acta, mismos que serán comunicados a las instancias involucradas y para conocimiento público. El documento contendrá antecedentes y el pronunciamiento propiamente dicho.



CAPÍTULO II.

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 12.- Naturaleza: El Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (En adelante Plan Cantonal) se traduce como el instrumento que define las políticas públicas cantonales para el efecto, en el que se establecen metas, indicadores y objetivos para la prevención y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres.

Será elaborado de manera participativa por una comisión de trabajo integrada por: 1. Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; 2. Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; 3. Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana; y, 4. Concejal titular de la Comisión de Equidad y Género.

El Plan Cantonal será conocido y aprobado por la Mesa Cantonal y tendrá una vigencia de dos años, a cuyo término la Mesa Cantonal realizará una evaluación, misma que será remitida al Sistema Nacional sobre la materia para la elaboración de los indicadores correspondientes. El documento final de evaluación será elaborado por la misma Comisión y puesto a consideración de la Mesa Cantonal para su pronunciamiento.

Las instituciones que conforman la Mesa Cantonal coadyuvarán desde su espacio para la implementación, ejecución y coordinación de las acciones tendientes al cumplimiento del Plan Cantonal, así mismo tendrán el deber de denunciar acciones u omisiones violatorias de derechos de las mujeres.

CAPÍTULO III.

Artículo 13.- Órgano para la protección de los derechos: Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el ejercicio de sus competencias en materia de violencia contra las mujeres, en sujeción a lo previsto para el efecto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento General y demás normativa conexa, mediante la emisión de medidas administrativas de protección.

Artículo 14.- Órgano para la restitución de los derechos. El/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya se encargará del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas para la protección de derechos, que emita la Junta Cantonal de Protección de Derechos, asegurando la reserva y confidencialidad del caso.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE ATRIBUCIONES ADICIONALES

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya: Le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, el ejercicio de las siguientes atribuciones para la prevención y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres:



- a. Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- b. Promover la participación social, difusión de los derechos y visibilización de la violencia contra las mujeres.
- c. Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- d. Impulsar campañas comunicacionales y de capacitación, sensibilización y promoción sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
- e. Fortalecer el sistema de alerta temprana 911 como línea especializada única de emergencias.

Artículo 16.- Estrategias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, el ejercicio de las siguientes estrategias que contribuyan a la prevención, erradicación progresiva y reparación ante la violencia contra las mujeres

- a. Incorporar la línea de acción de la presente ordenanza como política en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b. Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- c. Elaborar material informativo acorde a los diferentes grupos poblacionales según su edad, pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y encargarse de su distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- d. Impulsar y garantizar que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, la Dependencia de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, cumplan con lo previsto en esta Ordenanza y la Ley, en el marco de la seguridad ciudadana y protección de derechos.
- e. Impulsar la investigación y generación de datos sobre la violencia contra mujeres en el cantón.
- f. Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres en situación de doble vulnerabilidad.
- g. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.





Unidos por Huamboya



Artículo 17.- Presupuesto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya asignará en su presupuesto general en el rubro correspondiente al 10% de ingresos no tributarios, de acuerdo a lo contenido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, un monto para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales teniendo a la realización de la presente ordenanza, asignación que se la realizará al programa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El 25 de noviembre de cada año, la Mesa Cantonal realizará la rendición de cuentas, en la que se referirá a las acciones desarrolladas en cumplimiento de esta Ordenanza y del Plan Cantonal. Acto en el que además se conmemorará día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el órgano encargado de velar por la observación y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

TERCERA.- La Mesa Cantonal forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, instituido mediante Ordenanza del 18 de octubre del año 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza las instituciones, dependencias y funcionarios que integran la Mesa Cantonal se acreditarán oficialmente, previo requerimiento del/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- En el término no mayor de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la actualización y difusión del catálogo de servicios que presta el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

TERCERA.- En el término no mayor de ciento veinte (120) días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisión referida en el artículo 12 presentará el Plan Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 08 días del mes de julio del año 2025.

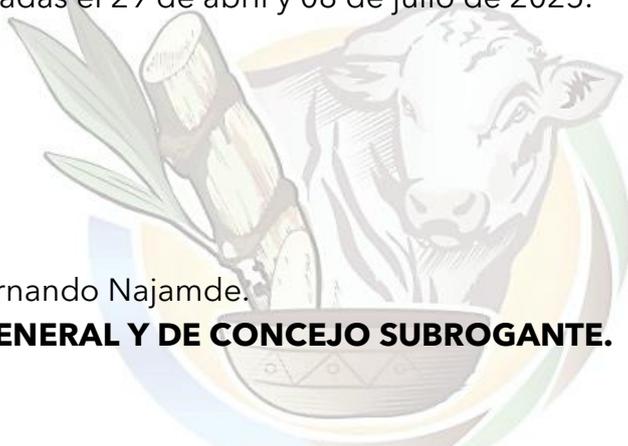




Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Cristian Fernando Najamde
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 29 de abril y 08 de julio de 2025.



Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 08 días del mes de julio de 2025, a las 16H:30.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito original y copias de la "Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.", al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 08 días del mes de julio de 2025, a las 16H:40. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad





con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.” Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 08 de julio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Huamboya.” **LO CERTIFICO.**

Unidos por Huamboya

Abg. Cristian Fernando Najamde.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO SUBROGANTE.

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

